

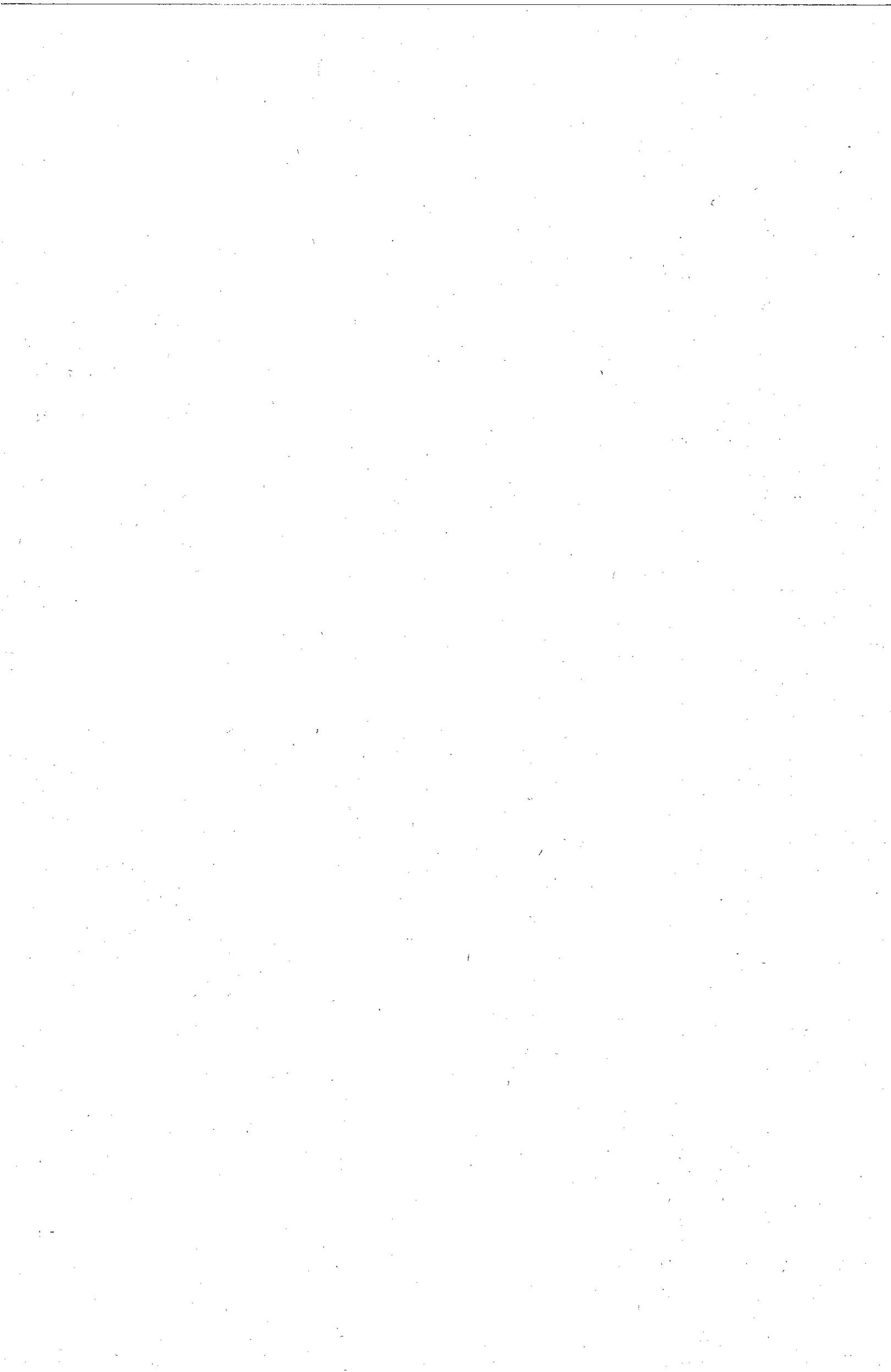
2021-270

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

La Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados, se notificó a través de correo electrónico el día 24 de agosto de 2022, por tanto, la notificación se entiende surtida el día 29 de agosto de 2022. Por tanto, el término del traslado corre así: 30 y 31 de agosto de 2022, y los días 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de septiembre de 2022.

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022. A despacho con escrito de contestación de demanda por la curadora ad litem remitida dentro del término y escritos de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 409**

Radicación No. 2021-00270

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós(2022).

En el presente proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **NELLY SANTIBAÑEZ SÁNCHEZ**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, **GHAZI SALEIM BAHASAS**, la curadora ad litem de los demandados, dio oportuna contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por su parte, la apoderada de la demandante, remite escrito al correo institucional, mediante el cual manifiesta que solicitó el oficio de la inscripción de la demanda, por lo que se le ordenó prestar caución, sin que le haya sido posible visualizar el oficio, para conocer el valor a pagar, y solicita se le remita nuevamente oficio para dar trámite a lo solicitado.

Posteriormente, solicita que se ordene "conjuntamente con el auto admisorio de la demanda", la inscripción de la misma sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-143859; 370-224941; 370-111971; y 370-689331 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Cali.

**SE CONSIDERA**

Como quiera que la demanda fue contestada oportunamente por la curadora ad litem de los herederos indeterminados, se ordenará agregar el escrito para que surta sus efectos legales.

De acuerdo a lo anterior, trabada la relación jurídica procesal, y vencido el término del traslado, se procederá a señalar fecha y hora, para la audiencia inicial, prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, se citará a la demandante para que comparezca a rendir interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones de que trata la norma en cita.

Respecto de la solicitud de la apoderada de la actora, en el entendido que se refiere a la providencia que señaló la caución, debe ponerse de presente que dicha providencia fue fijada en estado electrónico del 5 de agosto de 2022, por lo que le era posible consultar el valor de la póliza accediendo al mismo, y por tanto, esta solicitud será negada.

Ahora, en cuanto a la solicitud de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles cuyas matrículas inmobiliarias relaciona, si bien no indicó en cabeza de

quien están, de una revisión de las copias de los certificados de tradición allegados se evidencia que lo están en cabeza del presunto compañero fallecido, y como en efecto, el termino concedido en la providencia del 2 de agosto de 2022, para prestar caución se encuentra vencido, dada la procedencia de la medida cautelar de inscripción de demanda, se señalará caución para efectos de las mismas, que en este estadio procesal no procede ordenarla conjuntamente en el auto admisorio de la demanda, como señala la memorialista, si en cuenta se tiene que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado. (Artículo 590-2; 603 del G.G.P).

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** el escrito de contestación de demanda presentado por la Curadora Ad-litem de los Herederos Indeterminados del señor GHAZI SALEIM BAHAS, para que surta sus efectos legales.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DIA SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO: CITAR** a la demandante para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia.

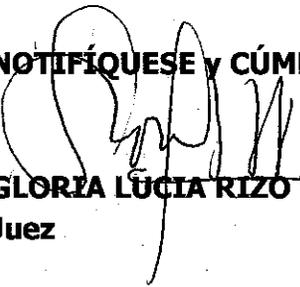
**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, si no comparecen a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a la demandante, su apoderado, que su inasistencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) SMLMV, y a la curadora Ad-litem que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

**SEXTO: NEGAR** la solicitud de enviar a la apoderada la providencia de fecha 2 de agosto de 2022.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la demandante, que para efectos de la inscripción de la demanda, PRESTE caución por la suma de **\$ 61.000.000.00**, con la cual garantiza las costas y perjuicios que con las medidas se lleguen a causar (artículo 590-2° del C.G.P), para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, siguientes al de la notificación de esta providencia. (Art. 603 ibidem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**Juez**

Auto notificado en estado electrónico No. 193

Fecha: 11 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario